



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10709
29 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, respecto de un (1) elegible en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Casanare, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9563**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 7965, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7965	3	C.C. 46372517	Mónica Aparicio Mesa
Justificación				
<i>“Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos. No aporta Licencia de Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo vigente” (sic)</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 294 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7965** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1º) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril y hasta el veintidós (22) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1º) de abril del 2022.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45º.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.
⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Vencido el término señalado, la elegible NO ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho; y para el efecto, la Convocatoria No. 1068 de 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación De Casanare**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1068**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7965**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7965	Profesional universitario	219	6	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Elaborar, ejecutar y realizar seguimiento a las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para procurar la integridad física de los servidores públicos, mediante el control y mitigación de los riesgos que se puedan generar. (sic)*

Funciones:

1. *Elaborar, actualizar, ejecutar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para los servidores públicos de la Administración Departamental, en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con los lineamientos legales vigentes.*
2. *Diseñar y coordinar la ejecución y seguimiento de las campañas de promoción y prevención dirigidas a los funcionarios de la Entidad, para responder a los objetivos planteados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*
3. *Asistir y hacer investigación en la gestión del trámite cuando ocurra un accidente de trabajo en la entidad, para cubrir la necesidad del funcionario accidentado, en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).*
4. *Realizar el proceso de afiliación a riesgos laborales de los empleados públicos de planta vinculados con la Administración Central del Departamento, conforme a la normativa vigente.*
5. *Gestionar y participar en la realización de inspecciones de seguridad en los diferentes ambientes de trabajo de la entidad con el fin de mitigar los riesgos que se puedan presentar, en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).*
6. *Participar y hacer seguimiento a las actividades del Copasst (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), de acuerdo con los lineamientos legales existentes.*
7. *Elaborar y actualizar la matriz de peligros y hacer la priorización para enfocar la intervención, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
8. *Participar en el proceso de identificación, evaluación, prevención, intervención y seguimiento de los factores de riesgo psicosocial a los que puedan estar expuestos los servidores públicos de la Administración Central del Departamento, con el fin de determinar las posibles patologías causadas en ellos por el estrés ocupacional, de conformidad con las directrices normativas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
9. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.*

Requisitos

Estudio: *Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Medicina; Enfermería; Salud Pública; Terapias; Ingeniería Industrial y Afines; o Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Licencia de Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
7965	3	Mónica Aparicio Mesa

Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“(…) No aporta Licencia de Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo vigente (…)”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

PRIMERO: Una vez revisados los documentos debidamente registrados y cargados por parte de la elegible en el aplicativo SIMO, antes del cierre de inscripciones (31 de enero de 2020), en el ítem de formación en el anexo denominado ESPECIALIZACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES, se evidenció la correspondiente resolución:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
7965	3	Mónica Aparicio Mesa

Análisis de los documentos

RESOLUCIÓN 0728

(05 JUN 2019)

“Por medio de la cual se renueva una licencia en prestación de servicios de Salud Ocupacional “Seguridad y Salud en el Trabajo”

EI SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución 04502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 45 del 07 de Enero de 2009 expedida por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Vigilancia y Control de la Oferta; Secretaría De Salud De Bogotá se otorgó Licencia para la prestación de servicios en salud ocupacional a **MÓNICA APARICIO MESA**, identificado(a) con C.C No 46.372.517, como **INGENIERO INDUSTRIAL, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, por vigencia de 10 años, de acuerdo con los requisitos de la Resolución 2318 del 15 de Julio de 1996.

Que la Resolución 04502 del 28 de diciembre de 2012, establece que la Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a estas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley.

Que **MÓNICA APARICIO MESA**, identificado (a) con C.C N° 46.372.517, ha solicitado renovación de licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el mundo del trabajo cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 2 de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012 y anexando a su petición la documentación exigida para demostrar formación en un área de la Salud Ocupacional.

Que los documentos fueron verificados por la profesional de la Secretaria de Salud, referente del procedimiento de otorgamiento y renovación de las licencias de Salud Ocupacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, renovar licencia en prestación de servicios de Salud Ocupacional Seguridad y Salud en el Trabajo a **MÓNICA APARICIO MESA**, como **INGENIERO INDUSTRIAL, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, en los campos de acción:

- Higiene y Seguridad en el trabajo
- Investigación en área técnica
- Investigación del Accidente de trabajo de acuerdo con su competencia según formación académica
- Educación
- Capacitación
- Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la salud y la seguridad en el trabajo.

Hoja No 2. Resolución prestación de servicios en Seguridad y salud en el trabajo otorgada a MONICA APARICIO MESA.

ARTICULO SEGUNDO, la licencia que trata el artículo anterior tiene carácter personal e intransferible y es válida en todo el territorio nacional por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual.

ARTICULO TERCERO, Que los titulares de las licencias, deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas, técnicas y éticas para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTICULO CUARTO, En contra de la presente resolución, procede los recursos de reposición y apelación en primera y segunda instancia, para ante el Secretario de Salud de Boyacá y Gobernador de Boyacá, respectivamente, según el Artículo 13 de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, según lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO, la presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

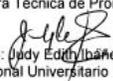
Dado en Tunja a los,

05 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
 Secretario de Salud de Boyacá

MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
 Directora Técnica de Promoción y Prevención en Salud

Elaboro: 
 Profesional Universitario

Tunja, 12 - JUNIO - 2019
 A la fecha notifiqué personalmente al señor(a)
Mónica Aparicio Mesa
 C.C. No **46.372.517**
 Res No. **0728** fecha expedida **05-Jun-2019**
 Firma del notificado: **Mónica Aparicio Mesa**
 Firma Notificador **Hamile Niño**
 Secretaria de salud
 Cargo: **Auxiliar Administrativo**

Imágenes tomadas del aplicativo SIMO

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que la aspirante aportó la Licencia en Salud Ocupacional, a través de la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
7965	3	Mónica Aparicio Mesa
Análisis de los documentos		
Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora Mónica Aparicio Mesa, cumple con el requisito de Licencia de Salud ocupacional exigido por el empleo con OPEC No. 7965 , por lo que no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora **MÓNICA APARICIO MESA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9563 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 7965**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 9563 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1068**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	C.C. 46372517	MÓNICA APARICIO MESA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegibles señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** al correo electrónico: luis.guerrero@casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

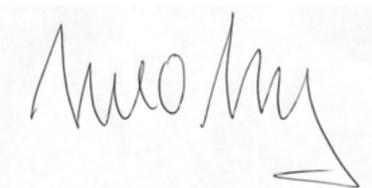
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRÁN**, Director de Talento Humano de la **Gobernación de Casanare**, al correo carlosg.vargas@casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero / Yesid Quiroz F.
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem